



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Rendición provocada de cuentas
DEMANDANTE	Bibiana María Patiño Arenas
DEMANDADO	Sergio Antonio Escobar Betancur
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00261 00
ASUNTO	Termina proceso por transacción

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan solicitudes de terminación del proceso por transacción¹.

La transacción como contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

El artículo 312 del Código General del Proceso, dispone que, en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso y precisando todos sus alcances. De cumplirse las exigencias, el juez aceptará la transacción y declarará terminado el proceso.

Los extremos del litigio en este proceso suscribieron contrato de transacción que se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la *Litis*, que además son viables de cuantificar patrimonialmente, por lo que, aceptará y dispondrá la terminación del proceso.

Se advierte que, dentro de este proceso **no existen medidas cautelares solicitadas ni decretadas.**

¹ Archivos Nro. 32 y 33



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Sin condena en costas, por acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso declarativo incoado por Bibiana María Patiño Arenas **contra** Sergio Antonio Escobar Betancur, por transacción de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

TERCERO: Se advierte que en el proceso **no existen medidas cautelares solicitadas ni decretadas.**

CUARTO: Sin condena en costas por acuerdo al que llegaron los extremos del litigio.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de43ab596926eec5f8239fdb5a8c2495f7114b900186ea346b41f4d298ef46f**

Documento generado en 30/03/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>